



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Octubre siete (7) de
dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/00687

El señor JUAN DIEGO ARIAS CARDONA y JESUS AMADOR CARDONA OCAMPO por intermedio de apoderado judicial formula demanda verbal Sumaria de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO de los señores HELIO FABIO CARDONA OCAMPO y CESAR AUGUSTO CARDONA OCAMPO.

Al examinarla observa el Despacho que la misma presenta defectos que la hacen inadmisibile, siendo necesario conceder el término legal para que sean corregidos, caso contrario será rechazada. (Artículo 90 del Código General del Proceso).

En efecto:

1. Debe aclarar la pretensión segunda, esto es, si el tipo de apoyo que se solicita consiste en la representación de los señores HELIO FABIO CARDONA OCAMPO y CESAR AUGUSTO CARDONA OCAMPO para la venta de la cuota parte que tiene sobre el inmueble, en caso positivo deberá explicar la necesidad del negocio jurídico, su conveniencia y la destinación de los recursos provenientes de esa venta.

2. Se indica en el hecho tercero: "Decretar la necesidad de adjudicación de apoyo judicial específico frente a la administración de los recursos, gastos de alimentación, salud, medicina, vestido, vivienda, recreación y en general, aquellos necesarios para satisfacer las necesidades económicas en favor de los Señores HELIO FABIO CARDONA OCAMPO y CESAR AUGUSTO CARDONA OCAMPO al Señor JESUS AMADOR OCAMPO CARDONA identificado con la cedula de ciudadanía número 10.127.987 de Pereira, R; hasta que se produzca el deceso de cada uno de los beneficiarios o el establecido por Ley".

Con respecto a estos puntos, debe expresamente determinar qué tipo de recursos poseen los señores HELIO FABIO Y CESAR AUGUSTO, que serán objeto de administración.

Lo anterior dado que en las pretensiones se hace alusión a una serie de actuaciones generales sin especificar el acto o actos jurídicos concretos, tal concreción resulta imprescindible, pues según la nueva visión de la capacidad legal contenida en la ley 1996 de 2019 los apoyos no pueden consistir en una representación general, es por ello que el proceso de adjudicación de apoyos no puede versar sobre actos indiscriminados, sino que éstos deben estar debidamente detallados pues "en ningún caso el juez podrá



pronunciarse sobre la necesidad de apoyos para la realización de actos jurídicos sobre los que no verse el proceso". (Artículo 38-8 Literal

Por tanto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de Cabal, Resuelve:

1. Inadmitir la presente demanda.

2. Conceder a la parte actora cinco (5) días para que sean corregidos los defectos anotados, caso contrario será rechazada.

3. Tiene personería la abogada SANDRA IVETTE CONTRERAS ZULUAGA para representar a los señores JUAN DIEGO ARIAS CARDONA y JESUS AMADOR CARDONA OCAMPO, en los términos y para los efectos del memorial-poder.

NOTIFIQUESE

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc62499b6cbd35e2780e0496f793aca24adcbcc5830e01de6e8e4f859f26bd74**

Documento generado en 07/10/2022 10:43:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>